

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. DISMINUCION DE ALIMENTOS

No. 110013110004 2021 00446 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reconocer personería a la Dra. ISABELLA DE LEON CADENA, como apoderada judicial del demandado, señor DIEGO FERNANDO BEJARANO ARIZA, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia y de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto, quien contestó la demanda en tiempo y formuló excepciones de mérito.

Se tiene por descorrido el traslado de las excepciones por la parte activa del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se señala **la hora de las 9:30 a.m del 6 de febrero de 2023**, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL y, de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º inciso 5 del artículo 372 del C. G. del P. que dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Para la prenombrada audiencia se tiene en cuenta y decretan como pruebas, las siguientes:

DE OFICIO:

a) **Interrogatorio**: Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandada.

b) Oficios: Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se remita copia de la declaración de renta del señor DIEGO FERNANDO BEJARANO ARIZA de los años 2020 y 2021.

Adviértase que la respuesta se hace necesario para el día que se lleve a cabo la audiencia antes citada. Líbrese comunicación.

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el plenario, en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta escuchar en testimonio a las señoras BLANCA YASMITH BEJARANO ARIZA y BLANCA ELISA ARIZA MENESES, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el plenario, en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta escuchar en testimonio a las señoras GLADYS BAYONA LEMUS y ROSA NELLY BAYONA LEMUS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez